

Mecanismos e instrumentos jurídicos y administrativos implementados para luchar contra corrupción pública en América Latina

Mechanisms and legal and administrative instruments implemented to fight against public corruption in Latin America

Jennifer Isabel Arroyo Chacón¹
prof.jenniferarroyo@yahoo.com

Recibido: 15 de junio 2018

Aceptado: 25 de octubre 2018

Resumen:

En este documento se analiza la lucha contra la corrupción, a partir de los mecanismos e instrumentos jurídicos y administrativos implementados en los países latinoamericanos para luchar contra la corrupción. Se inicia con los mecanismos deontológicos de aplicación de la ética pública como los: Educación en ética y valores, código de ética pública y códigos de conducta, el Sistema Nacional de la Ética Pública, adecuados sistemas de control interno, la auditoría de la ética.

Además, se estudian los instrumentos preventivos como las leyes de transparencia y leyes de acceso a la información pública, la ley del lobby, otros instrumentos como la declaración jurada de bienes y declaración de conflicto de intereses, régimen de prohibiciones, inhabilitaciones e incompatibilidades, promoción del E-Government.

Se enlistan los mecanismos punitivos a las faltas contra la ética pública como leyes contra la corrupción que incluyan sanciones administrativas, penales, colaboración internacional para la persecución de delitos, y finalmente, se hace referencia a los mecanismos para promover la ética pública en materia de compras públicas y poder judicial.

¹ Doctoranda en Derecho de la Universidad Estatal a Distancia (UNED) y Doctorando en Gestión Pública y Ciencias Empresariales del Instituto Centroamericano de Administración Pública (ICAP). Abogada, Contadora Pública Autorizada (auditora) C.P.A. y Administradora Pública. Posee un Diplomado en Derecho Internacional de la Universidad de Heidelberg, Alemania y la Universidad para la Paz, un Diplôme d' supérieures spécialisées en Administration Publique de la Universidad de Quebec, Canadá y una Maestría en Administración Pública con énfasis en Gestión Pública de la Universidad de Costa Rica. Incorporada al Colegio de Abogados y Abogadas, al Colegio de Contadores Públicos y al Instituto de Auditores Internos de Costa Rica, certificada en Normas Internacionales de Auditoría (NIAS). Funge como Jueza en el Poder Judicial de la República de Costa Rica y se desempeña como tutora en la Universidad Estatal a Distancia (UNED) en diversos cursos del área empresarial, comercial y administrativo; ha publicado libros y artículos en las ramas de su especialidad en revistas nacionales e internacionales en español, inglés y portugués.

Palabras clave: lucha contra la corrupción, prevención de la corrupción, ética pública.

Abstract:

This paper analyzes the fight against corruption, based on the mechanisms and legal and administrative instruments implemented in Latin American countries to fight against corruption. It begins with the deontological mechanisms of application of public ethics such as Education in ethics and values, code of public ethics and codes of conduct, the National System of Public Ethics, adequate internal control systems, ethics audit.

In addition, preventive instruments such as transparency laws and access to public information laws, lobby law, other instruments such as sworn declarations of property and declaration of conflicts of interest, prohibitions, disqualification and incompatibilities, promotion Of E-Government.

In addition, the punitive mechanisms for faults against public ethics such as anti-corruption laws that include administrative, criminal, international collaboration for the prosecution of crimes, and finally, reference are made of mechanisms to promote public ethics in procurement public and judicial power.

Keywords: fight against corruption, prevention of corruption, public ethics.

Introducción

Las consecuencias negativas de la corrupción en la esfera pública, la legitimidad democrática, y el avance en el desarrollo social es reconocido por autoridades gubernamentales, organismos internacionales y la ciudadanía en general, de tal manera, que existe consenso en la necesidad de instaurar mecanismos eficientes para contrarrestar esta práctica.

En virtud de lo anterior, en el presente texto se analiza temática de la corrupción haciendo hincapié en los principales instrumentos y mecanismos jurídicos y administrativos que se han implementado en países latinoamericanos para luchar contra este mal. Con especial énfasis en los instrumentos preventivos, toda vez que prevenir la corrupción debe ser la primera apuesta de los sistemas públicas, evitar el uso inadecuado de los fondos públicos para su salvaguarda y mantener la integridad de la imagen pública, no obstante, cuando estas acciones se han ejecutado la sanción es la respuesta correcta, por lo que también se mencionan las medidas punitivas implementadas en los países de la región.

En las siguientes líneas se analizan los mecanismos más frecuentemente utilizados en los países de la región, comenzando con la educación en valores, pues la ética es la base de toda herramienta, la efectividad de los controles depende en gran medida del compromiso y los valores del funcionariado público y del sector privado.

Le continúan los mecanismos jurídicos y administrativos esenciales para lograr la detección y sanción efectiva de dichas prácticas, en todas las áreas, pero de especial interés en materia de contratos públicos y ámbito judicial por su nivel de riesgo e impacto en la sociedad. Dichos instrumentos se estudian en detalle en las siguientes líneas de este texto.

Marco teórico-conceptual

Corrupción y ética

Corrupción es un concepto polisémico, se ha definido de múltiples formas y desde distintas aristas, sin embargo, existe un cierto consenso en considerar corrupción aquellos actos en los cuales se aprovechan bienes públicos para fines particulares o privados.

Para Villoria, quién se ha abocado al estudio de este fenómeno, considera que es corrupto cuando se actúa poniendo por delante los bienes externos (el dinero o el poder, sobre todo) a los bienes internos de la profesión (servir el interés general), en suma, que es corrupto abusar del cargo para beneficiarse privadamente, dado que el propio cargo de servidor público demanda servir el interés general no al particular. Es corrupta, así pues, toda acción en la que el responsable público pone por delante el interés privado sobre el interés general, aunque no incumpla ninguna ley. (Villoria, 2013, pag. 161)

Incluso autores como Gutiérrez hablan de corrupción sistémica, que dejó de ser un caso aislado de corrupción a convertirse en una práctica que modifica las percepciones éticas de un grupo social, al respecto indica: "En suma, la corrupción sistémica en el sentido mencionado ha generado un clima ético que se materializa en cómo las percepciones son compartidas en una organización de lo que es éticamente correcto y de cómo los dilemas éticos deben ser resueltos. La corrupción ha de ser entendida, en clave político criminal, como "la intencionada desnaturalización de las finalidades objeto de las instituciones públicas en beneficio patrimonial o simplemente de poder de un sujeto o grupo de sujetos" (Gutiérrez, 2018, pág. 116)

La prevalencia de intereses privados sobre los fines públicos posee un impacto negativo en el desarrollo de social y en la legitimidad democrática de un país. Oscar Diego Bautista (2012) destaca que la corrupción es un obstáculo que impide la existencia de buenos gobiernos, así como la madurez de las democracias. Es un freno para el desarrollo social, para el crecimiento económico y para la equidad y mejora del nivel de vida de los diversos miembros que integran la comunidad política. No hay que ser sabio para concluir que la existencia de corrupción obstaculiza el desarrollo y crecimiento de las naciones favoreciendo su atraso. (Bautista, 2012, pág. 50)

Este mismo autor señala los mitos que existen entorno a la corrupción “en primer lugar, la creencia de que se trata de un problema exclusivo de los países subdesarrollados, hoy se conocen los altos índices de corrupción en los países desarrollados; en segundo lugar, la opinión de que es un mal exclusivo de los gobiernos, de la cosa pública. Actualmente se reconoce que existe una estrecha complicidad con el sector privado.” (Bautista, 2012, pág. 49)

La corrupción como problema público debe ser atendido por múltiples frentes. Cada organismo internacional y diversos estudiosos en la materia proponen mecanismos distintos para atenderla, sin embargo, existe coincidencia en la necesidad de reforzar la ética pública, como un pilar para cualquier instrumento que se desee implementar. Óscar Diego Bautista afirma “aunque la ley es la piedra de toque para combatir la corrupción, la ley por sí sola no basta, pues la ley sin Ética nace muerta”.

En este sentido se entiende la ética como una actitud y compromiso para enfrentar las obligaciones del quehacer público poniendo los intereses públicos sobre los particulares. Al respecto: “La ética no es sólo estructura, dimensión que nadie le niega. La ética es ethos, actitud, formas y maneras de ser y comportarnos para poder seguir viviendo, conviviendo, en una determinada circunstancia que no hemos elegido; sabiendo a qué atenernos en todo momento para poder estar a la altura de los tiempos; carácter que va ahormando nuestros quehaceres en pos de una felicidad que nos marcan nuestra vocación y proyecto personales.” (Parra, 2015, pag. 246)

La ética es el pilar que permite que la lucha contra la corrupción sea efectiva, que los instrumentos aplicables sean eficientes y eficaces, da contenido a los demás instrumentos preventivos, detectivos y sancionatorios que serán explicados en los siguientes acápite de este texto.

Lucha contra la corrupción pública en América Latina

La corrupción es un flagelo que ha golpeado fuertemente la región latinoamericana, y se ha convertido en una preocupación para los organismos internacionales, los gobiernos, las administraciones públicas, y la ciudadanía en general, lo cual ha conllevado a que se implementen acciones para erradicarla.

Destacan por su importancia dos convenciones internacionales abocadas a la lucha contra la corrupción: la Convención Interamericana de lucha contra la corrupción de los países miembros de la Organización de Estados Americanos ratificada mediante Ley N° 7670 del 17 de abril de 1997, –primer instrumento en dicha materia– y la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción aprobada mediante la Resolución 58/4 de la Asamblea General, de 31 de octubre de 2003.

La Convención Interamericana de lucha contra la corrupción de los países miembros de la Organización de Estados Americanos se planteó prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción, a través de una serie de mecanismos nacionales y la cooperación internacional. En su artículo III: medidas preventivas se plasma el compromiso de los Estados Partes de implementar mecanismos preventivos junto con acciones sancionatorias.

La Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción expone en su preámbulo la necesidad de prevenir y erradicar la corrupción como una responsabilidad de todos los Estados, tanto a lo interno de sus jurisdicciones como por medio de la colaboración internacional prestada a otros países firmantes.

El artículo primero reza: "La finalidad de la presente Convención es: b) Promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos" (Organización de las Naciones Unidas , 2003)

En el cuerpo de la convención se desglosan los mecanismos que considera idóneos para cumplir con esta labor, sobresale el número 5 titulado Políticas y prácticas de prevención de la corrupción y el artículo 6 sobre Órgano u órganos de prevención de la corrupción, entre otros.

Lo expuesto ha conllevado a los países latinoamericanos a implementar una serie de mecanismos preventivos y punitivos de lucha contra la corrupción que serán detallados en el acápite siguiente de este documento.

Mecanismos e instrumentos jurídicos y administrativos de lucha la corrupción pública

Mecanismos deontológicos de la ética pública

La lucha contra la corrupción debe desplegarse desde distintos frentes, comenzando desde la esfera deontológica para terminar en el ámbito punitivo. Dentro de los instrumentos deontológicos se enlistan los mecanismos que, si bien posee un menor grado de coercitividad, son el pilar para la construcción de todos los demás, y que finalmente, calan en el fuero interno del funcionario.

a. Educación en ética y valores

La educación, como siempre, está presente como un mecanismo eficaz para la promoción de la ética pública. La educación en aspectos éticos y valores debe ser impartida tanto a los funcionarios públicos, como a

la ciudadanía en general, toda vez que ésta última posee una labor de fiscalización y control, e igualmente, en algunos casos participa en prácticas antiéticas, por lo que no debe centrarse únicamente en el funcionariado.

La Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción (2003) establece la obligación del sector público de promover programas de formación y capacitación para que el funcionariado cumpla un desempeño correcto, honorable y debido de sus funciones y se le proporcione capacitación especializada y apropiada para que sean más conscientes de los riesgos de corrupción inherentes al desempeño de sus funciones.

La formación en ética y valores posee igual grado de importancia que la preparación técnica que posea el candidato, lo cual muchas veces no se aprecia de esa manera. La Carta Iberoamericana de la Calidad (2008) reconoce como requisito necesario para la prestación de servicios de calidad que sus directivos posean competencias técnicas altas, capacidad de liderazgo, vocación por el servicio público y una concepción ética del ejercicio de sus funciones, quienes en conjunto con los niveles inferiores deberán integrar en el ejercicio ordinario de sus funciones, aspectos como: la calidad del servicio, la sostenibilidad y equilibrio en los objetivos con respecto a los diferentes intereses implicados, ética en su comportamiento, respeto a la legalidad y los derechos humanos, así como la búsqueda continua del bienestar social.

Debe, por lo tanto, incluirse la formación en la ética y valores dentro de los planes de capacitación y formación que se le brinden al funcionariado público, para el adecuado ejercicio de sus labores.

b. Códigos de ética pública y códigos de conducta

Cuando se analiza el tema de la ética pública, inmediatamente se piensa en el Código de Ética Pública y el Código de Conducta del funcionario público, instrumentos que aun cuando comparten un mismo fin poseen diferencias. La necesidad de contar con normas éticas es reconocida en la Carta Iberoamericana de la Calidad (2008) que demanda de normas éticas que proporcionen pautas de comportamiento a los funcionarios públicos, orientadas al servicio público.

La Convención Interamericana contra la corrupción de los países miembros de la OEA incluye las normas de conducta y los mecanismos para su efectivo cumplimiento como pilares esenciales para la prevención de la corrupción:

Artículo III Medidas preventivas

A los fines expuestos en el Artículo II de esta Convención, los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer:

1. Normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas. Estas normas deberán estar orientadas a prevenir conflictos de intereses y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones. Establecerán también las medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento. Tales medidas ayudarán a preservar la confianza en la integridad de los funcionarios públicos y en la gestión pública.
2. Mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de dichas normas de conducta.
3. Instrucciones al personal de las entidades públicas, que aseguren la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades. (Organización de Estados Americanos, 1996)

Los códigos de conducta buscan regular el actuar del funcionario público, poseen un carácter jurídico con rango de reglamento interno que establece deberes, prohibiciones y sanciones para el funcionario infractor, y que debe ser claro y completo; ello con el fin de garantizarse un adecuado actuar en la institución, estos instrumentos se definen como:

El conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas de los funcionarios públicos se denominan «reglamento» o «código de conducta», por cuanto especifican las reglas de comportamiento que deben ser observadas en el desempeño de la función pública que les compete. Por ello es de vital importancia que las entidades tengan reglamentos de conducta muy claros y coherentes, como base reguladora de la cultura institucional que deseen construir a su interior. Estos reglamentos o códigos de conducta deben especificar los deberes y obligaciones, las prohibiciones, el tipo de faltas y su calificación, las sanciones que se aplicarán según el tipo de falta cometida, el procedimiento para imputar y juzgar al funcionario, y cuáles son las instancias responsables de adelantar el proceso. (Ospina & Pérez Pérez, 2008, p. 214)

Corresponden a un importante mecanismo de prevención de la corrupción y promoción de los valores que deben caracterizar al funcionario público, así reconocidos por la propia Convención de las Naciones Unidas

contra la corrupción, cuando establece como compromisos de los países firmantes el contar con códigos de conducta para los funcionarios públicos.

Artículo 8

Códigos de conducta para funcionarios públicos

1. Con objeto de combatir la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, promoverá, entre otras cosas, la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre sus funcionarios públicos.

2. En particular, cada Estado Parte procurará aplicar, en sus propios ordenamientos institucionales y jurídicos, códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas.

3. Con miras a aplicar las disposiciones del presente artículo, cada Estado Parte, cuando proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, tomará nota de las iniciativas pertinentes de las organizaciones regionales, interregionales y multilaterales, tales como el Código Internacional de Conducta para los titulares de cargos públicos, que figura en el anexo de la resolución 51/59 de la Asamblea General de 12 de diciembre de 1996.

4. Cada Estado Parte también considerará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, la posibilidad de establecer medidas y sistemas para facilitar que los funcionarios públicos denuncien todo acto de corrupción a las autoridades competentes cuando tengan conocimiento de ellos en el ejercicio de sus funciones.

5. Cada Estado Parte procurará, cuando proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, establecer medidas y sistemas para exigir a los funcionarios públicos que hagan declaraciones a las autoridades competentes en relación, entre otras cosas, con sus actividades externas y con empleos, inversiones, activos y regalos o beneficios importantes que puedan dar lugar a un conflicto de intereses respecto de sus atribuciones como funcionarios públicos.

6. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, medidas disciplinarias o de otra índole contra todo funcionario público que transgreda los códigos o normas establecidos de conformidad con el presente artículo. (Organización de las Naciones Unidas , 2003)

Los códigos de ética, pertenecen al plano de las normas informales, pues corresponde al sistema de valores y principios éticos de la institución, busca incentivar en el funcionariado la interiorización de los valores institucionales.

En otras palabras, el código de ética expresa la imagen de sociedad que posee la entidad y que busca desarrollar con su acción, a través del establecimiento de pautas de comportamiento de los funcionarios de la entidad, la caracterización de las relaciones deseadas entre los mismos, especificando las respuestas que la entidad está dispuesta a dar a sus obligaciones éticas para con sus públicos internos y externos, y dictando parámetros para la solución de los conflictos que puedan presentarse en ella y de la misma con su entorno inmediato. (Ospina & Pérez Pérez, 2008, p. 215)

En síntesis, los códigos de conducta y los códigos de ética responden a dos perfiles diferentes, los primeros pertenecen al plano de las normas formales con rango jurídico y respaldo coercitivo y punitivo; mientras que los segundos deben ser pedagógicos y comunicativos pues pertenecen al plano de las normas informales. La figura N° 1 refleja esta diferencia:



Figura 1 Mecanismos preventivos de la corrupción

Pese a dichas diferencias ambos instrumentos son relevantes y complementarios para la promoción de la ética pública y la lucha contra la corrupción en la función pública.

c. Sistemas nacionales de la ética pública

La promoción de la ética pública ha dejado de ser una función institucional para convertirse en una labor gubernamental, y debe entenderse en ese sentido, como una tarea de todo el aparato estatal en su conjunto, incluyendo la participación ciudadana.

Bajo esta visión varios países de la región han implementado sistemas nacionales de ética pública, tales como: Costa Rica, México, Chile, Argentina entre otros. Este sistema consiste en la creación de comisiones nacionales de ética pública, que interactúan en conjunto con las comisiones institucionales de ética pública.

Debe tenerse presente que la ética no es una labor acabada en una sola actividad, su formación debe mantenerse a lo largo del tiempo, con actividades de reiteración constantes, no se trata de una capacitación en una destreza técnica que se adquiere en un periodo de tiempo determinado, sino una tarea constante a lo largo de toda la carrera del servidor público, y que por ende debe ser gestionada en este sentido.

De allí la necesidad de contar con estos sistemas, que permiten tomar la ética como una tarea país, y no solo institucional, gestionarla adecuadamente, encargarse de la educación en valores y principalmente, recordarle al funcionariado, de manera constante, los valores éticos a los cuales se ha comprometido respetar en el momento en que ocupó dicho cargo público.

d. Sistemas de control interno

El sistema institucional de control interno cumple una función relevante en la promoción de la lucha contra la corrupción toda vez que permite prevenir, pero también detectar actos corruptos, siendo una labor constante dentro del abanico de actividades que desempeñan las administraciones públicas en la región y que pretende garantizarle a la administración el cumplimiento de los objetivos públicos que persigue:

El control interno es un proceso llevado a cabo por el consejo de administración, la dirección y el resto del personal de una entidad, diseñado con el objeto de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de objetivos relacionados con las operaciones, la información y el cumplimiento. (Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission , 2013, p. 3)

El Sistema de Control Interno está integrado por cinco componentes: ambiente de control, actividades de control, información, evaluación y administración de riesgos y seguimiento. Se destaca el “ambiente de control” por su íntima relación con la ética pública. Este componente es la base del control interno y en sus cimientos recae todo el sistema, las fortalezas o debilidades del ambiente de control repercutirán en los demás componentes; así se reconoce de forma expresa:

El entorno de control

El entorno de control es el conjunto de normas, procesos y estructuras que constituyen la base sobre la que se desarrolla el control interno de la organización. El consejo y la alta dirección son quienes marcan

el "Tone at the Top" con respecto a la importancia del control interno y los estándares de conducta esperados dentro de la entidad.

La dirección refuerza las expectativas sobre el control interno en los distintos niveles de la organización. El entorno de control incluye la integridad y los valores éticos de la organización; los parámetros que permiten al consejo llevar a cabo sus responsabilidades de supervisión de gobierno corporativo; la estructura organizacional y la asignación de autoridad y responsabilidad; el proceso de atraer, desarrollar y retener a profesionales competentes; y el rigor aplicado a las medidas de evaluación del desempeño, los esquemas de compensación para incentivar la responsabilidad por los resultados del desempeño. El entorno de control de una organización tiene una influencia muy relevante en el resto de componentes del sistema de control interno. (Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission , 2013, p. 4)

En el ambiente de control se incluyen los principios éticos y el sistema de valores institucionales, dado que se nutre de la integridad profesional y personal del funcionario para construir una adecuada ética organizacional, ello demanda de la jerarquía implementar acciones para promover el sistema de valores y construir una cultura ética institucional.

Las actividades de control son el componente que permite disuadir al funcionario de cometer actos antiéticos, antijurídicos o corruptos; o bien, facilitar su detección y sanción; no obstante, ninguna actividad de control es infalible, pues existe el riesgo inherente y riesgo de detección –que podrían conllevar a que se evadan los controles y no ser detectados–; pese a ello, si se cuentan con mejores mecanismos de control será más difícil la comisión de este tipo de actos en forma impune. En la medida en que la ética institucional sea más robusta, y se cuente con un ambiente de control sano, las actividades de control serán más confiables y efectivas.

El componente de identificación y valoración de riesgos le provee a la institución información valiosa para identificar áreas con mayor riesgo de corrupción, o detectar ausencia o deficiencias de controles adecuados que facilitarían la comisión de estos actos, por lo que la administración puede tomar las acciones pertinentes para administrar estos riesgos; lo cual unido a una adecuada gestión de la información y un seguimiento continuo del sistema permite introducir mejoras permanentes que contribuyen al fortalecimiento de la ética pública.

En consecuencia, se puede afirmar que el sistema de control interno institucional, entre las múltiples funciones que posee, puede contribuir a incrementar y fortalecer el compromiso que el funcionariado posee con los valores éticos institucionales.

e. Auditoría de la ética pública

La gestión de la ética pública, como toda actividad administrativa, debe ser controlada, sus resultados deben ser revisados, medidos, evidenciar sus logros y errores, con el fin de implementar las medidas correctivas que sean necesarias. Surge en este punto, la auditoría de la ética pública, como un medio para garantizar el grado de cumplimiento del marco ético institucional y encontrar áreas de mejora. La auditoría de la ética pública es un tipo de auditoría que se puede definir como:

La auditoría de la ética, en general, consiste en el proceso sistemático, objetivo y profesional, que estudia el funcionamiento y la efectividad del marco institucional en materia ética, con el propósito de contribuir a su fortalecimiento. Desde el punto de vista de la actividad de auditoría interna, se constituye en un estudio que ésta ejecuta haciendo uso de sus competencias y potestades, así como de las técnicas y procedimientos de auditoría. De acuerdo con el alcance que se defina, la auditoría de la ética podría referirse en forma integral al marco institucional en materia ética, o bien en forma particular a los componentes citados en el punto 3.1, a saber: programa ético, ambiente ético e integración de la ética en los sistemas de gestión. (División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, 2008, p. 13)

El modelo ético implementado en las instituciones públicas y el nivel de interiorización en el funcionariado se evaluarán mediante instrumentos objetivos, reglas claras e indicadores que permitan una visualización del tema de manera concreta, que permitan transparentar y objetivar elementos que suelen estar en el fuero interno con el fin de poder hacerlo trabajable y tomar decisiones en concreto al respecto.

Instrumentos jurídicos de prevención de la corrupción

En el acápite anterior se mencionaron varios mecanismos preventivos de la corrupción que buscan la promoción de la ética pública, por lo que este apartado se abordarán aquellos instrumentos preventivos que poseen un rango jurídico mayor y un carácter más represivo.

a. Leyes de transparencia y leyes de acceso a la información pública

La transparencia y el acceso a la información pública es el requisito indispensable para permitirle a la ciudadanía una participación activa en la toma de decisiones públicas y que pueda desplegar su labor de fiscalización de los actos públicos, de allí que se considere requisito indispensable para promover la ética pública.

La Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción (2003) demanda de los Estados aprobar normativa e implementar acciones que garanticen el acceso a la información pública de parte de la ciudadanía y demás interesados:

Artículo 10. Información pública

Habida cuenta de la necesidad de combatir la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptará las medidas que sean necesarias para aumentar la transparencia en su administración pública, incluso en lo relativo a su organización, funcionamiento y procesos de adopción de decisiones, cuando proceda. Esas medidas podrán incluir, entre otras cosas:

a) La instauración de procedimientos o reglamentaciones que permitan

al público en general obtener, cuando proceda, información sobre la organización, el funcionamiento y los procesos de adopción de decisiones de su administración pública y, con el debido respeto a la protección de la intimidad y de los datos personales, sobre las decisiones y actos jurídicos que incumban al público;

b) La simplificación de los procedimientos administrativos, cuando proceda, a fin de facilitar el acceso del público a las autoridades encargadas de la adopción de decisiones; y

c) La publicación de información, lo que podrá incluir informes periódicos sobre los riesgos de corrupción en su administración pública. (Organización de las Naciones Unidas , 2003)

Si bien, la transparencia y el acceso a la información pública van más allá de la aprobación de una ley, pues tiene que ver con su implementación mediante mecanismos más idóneos para facilitar la información, con el acceso, con la conciencia del funcionariado de que debe dar ser transparente entre otros, sin duda la aprobación de leyes que garanticen este derecho, enlisten mecanismos y prevean instrumentos sancionatorios para quienes incumplan con su deber es un paso en el camino correcto.

Varios países latinoamericanos cuentan con una ley referente a la transparencia y el acceso a la información pública, cítese solo como ejemplos:

- Brasil: Ley Nº 12.527 Ley de acceso a la información pública
- Chile: Ley Nº 20.285 Ley de acceso a la información pública
- El Salvador: Decreto Nº 534. Ley de acceso a la información pública

- España: Ley Nº 19-2013. Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno
- Guatemala: Decreto Nº 57-2008. Ley de acceso a la información pública de Guatemala
- México: Ley 09-05-2016. Ley federal de acceso a la información pública
- República Dominicana: Ley Nº 200-04. Ley general de libre acceso a la información pública
- Uruguay: Ley Nº 18.381 Ley de acceso a la información pública

La transparencia es una actividad que debe desplegar la administración pública en toda su labor y de diversas formas, no se limita a responder las consultas planteadas por la ciudadanía –transparencia pasiva-, sino que debe ser una actuación a iniciativa del ente pública –transparencia activa- y dirigida a los principales interesados e impactados con las decisiones –transparencia focalizada-.

El funcionariado público que actúa de forma correcta, respetando en todo momento los principios y valores éticos que deben regir la función pública no tiene ningún temor de brindar la información y transparentar sus actuaciones, el caso contrario, se verá afectado por la inspección ciudadana, lo cual es precisamente lo que se desea para promover el actuar correcto de su parte.

b. Ley del Lobby

Chile en sus esfuerzos por promover la ética pública y luchar contra la corrupción entra a regular de manera expresa, mediante una ley, una actividad que acontece en todos los países de la región pero que hasta la fecha no había sido tipificada, se trata del lobby político.

El 08 de marzo del 2014 aprueba la Ley Nº 20.730 denominada El lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios. En este instrumento se define “lobby” como aquella gestión o actividad remunerada, ejercida por personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que tiene por objeto promover, defender o representar cualquier interés particular, para influir en las decisiones que, en el ejercicio de sus funciones, deban adoptar los altos cargos públicos; lo anterior incluye los esfuerzos específicos para influir en el proceso de toma de decisiones públicas y cambios en las políticas, planes o programas, en discusión o en desarrollo, o sobre cualquier medida implementada o materia que deba ser resuelta por el funcionario, la autoridad o el organismos público correspondiente, o bien para evitar tales decisiones, cambios y medidas.

Dentro de las novedades que posee esta normativa se cita el reconocimiento de esta actividad y la necesidad de regularla, la creación de un registro público con las actividades vinculadas al lobby, la identificación de los lobistas, y de gran relevancia el establecimiento de sanciones para quienes violen esta normativa.

En los artículos del 14 al 24 se establecen las sanciones generales, al aclarar que la infracción a esta ley conlleva la implementación del régimen de responsabilidad administrativa que corresponda, en los numerales del 15 al 18 se enlistan las sanciones aplicables a las autoridades y funcionarios de la administración del Estado y finalmente, en los artículos del 19 al 24 las sanciones aplicables a las demás autoridades.

La iniciativa resulta novedosa y acorde con las recomendaciones de la OCDE "OECD Recommendation on Principles for Transparency and Integrity in Lobbying (2010)" y se deberá esperar un tiempo para constatar los resultados de la aplicación de la misma, pero sin duda resulta un instrumento digno de ser estudiado por los demás países de la región.

c. Declaración jurada de bienes y declaración de conflicto de intereses

La Declaración jurada de bienes es un mecanismo de prevención de la corrupción, y se vincula con los deberes éticos de transparencia y rendición de cuentas que debe cumplir el funcionariado público.

Este instrumento se incluyó como un compromiso de parte de los Estados firmantes de la Convención Interamericana de contra la corrupción (1996) que demandaba de las autoridades públicas instaurar sistemas de declaración de los ingresos, activos y pasivos por parte de las personas que desempeñan funciones públicas en los cargos que establezca la ley y para la publicación de tales declaraciones cuando corresponda.

Buscar otorgarles información a los organismos competentes designados a lo interno de cada país realizar los estudios necesarios para detectar enriquecimientos sin causa aparente, usufructos irregulares, y demás indicios de actos de corrupción.

Puede afirmarse que la declaración jurada de bienes es ya un instrumento común en la región, incorporado en la mayoría de las legislaciones nacionales y sobre el cual ya se han hecho esfuerzos para su adecuada utilización, situación que no ocurre de la misma manera con la declaración de conflictos de intereses, quizás por no estar incluida expresamente en las convenciones internacionales citadas en este documento, pero cuya relevancia para la lucha contra la corrupción no resulta objeto de discusión.

El conflicto de intereses se presenta cuando en una determinada situación se da un choque entre el deber público y los intereses privados del funcionariado público, en el que éste posee un interés privado con capacidad de influir indebidamente en el ejercicio de sus deberes y responsabilidades oficiales.

Existen tres tipos: conflictos de intereses reales, que son aquellos en donde se dio una conducta que vulneró un deber jurídico y se presentó una falta administrativa o penal, conflicto de intereses potenciales,

situación en la cual no se ha violentado una prohibición o norma pero que existe un alto riesgo de que eso suceda y finalmente, el conflicto de intereses aparente, en el que si bien no se materializa la vulneración de una norma da una apariencia de hacerlo, lo cual también debe ser considerado para efectos de mantener la credibilidad de la ciudadanía en el aparato público.

Adicionalmente existen los conflictos de intereses ciertos, que son situaciones en donde se configura un conflicto tipificado en la norma y conflicto de intereses percibidos, en donde los terceros y la ciudadanía perciben el conflicto aun cuando no se configure plenamente el cuadro fáctico tipificado en la ley.

La declaración de conflictos de intereses es una experiencia más novedosa que la declaración jurada de bienes, pero que sin duda da una mayor eficiencia a los instrumentos de control y fiscalización de las actuaciones públicas.

Algunos países de la región han aprobado la inclusión en sus ordenamientos jurídicos de este instrumento, por ejemplo, México en 2016 incluyó dentro de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (2016) la obligación de presentar la declaración de intereses y la obligación de presentar la declaración fiscal.

En los numerales del 26 en adelante incluye el acápite sobre el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.

Establece que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, llevará el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, a través de una plataforma electrónica; de conformidad con lo previsto en su Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y las bases, principios y lineamientos que apruebe el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

En el año 2016 en Chile entró a regir la Ley N° 20.880 Ley sobre Probidad en la Función Pública y prevención de los conflictos de intereses, cuyo artículo 1 señala que se presenta cuando en el ejercicio de la función pública concurren a la vez el interés general propio del ejercicio de las funciones con un interés particular, sea o no de carácter económico, de quien ejerce dichas funciones o de los terceros vinculados a él determinados por la ley, o cuando concurren circunstancias que le restan imparcialidad en el ejercicio de sus competencias.

Nótese que se trata de situaciones amplias, pero que resulta necesario declararlas, y cuya inclusión en el ordenamiento jurídico coincide con las recomendaciones emitidas al respecto por la OCDE "Recommendation of the council on Guidelines for managing conflict of interest in the public service".

La declaratoria de la situación no la elimina, sino por el contrario pone en aviso a las autoridades competentes para que verifiquen si se violenta o no una norma específica, un régimen de prohibiciones, si aplica una inhabilitación, o si, por el contrario, no se vulnera el ordenamiento jurídico.

La declaración de conflictos de intereses resulta beneficiosa para la lucha contra la corrupción en la medida en que permite instaurar adecuados mecanismos de control de parte de las autoridades competentes para detectar y sancionar situaciones contrarias a la ética pública.

d. Régimen de prohibiciones, inhabilitaciones e incompatibilidades

Un elemento fundamental para evitar actos corruptos es contar con adecuados regímenes de prohibiciones, inhabilitaciones e incompatibilidades, que pretenden evitar situaciones en donde el funcionariado se encuentre en una posición que pueda perjudicar los intereses públicos, que procuran garantizar la objetividad e imparcialidad del funcionariado público.

El régimen de prohibiciones es un impedimento rotundo, creado legal o constitucionalmente, para desempeñar un cargo público o privado, o bien, participar de una determinada actividad que le impida actuar de manera objetiva y atente contra la salvaguarda de los intereses públicos que representa; busca tutelar la eficiencia y efectividad de la gestión pública bajo los principios de neutralidad, objetividad e imparcialidad que deben prevalecer en el actuar del funcionariado público. La gravedad de la situación prohibida es tan relevante que el ordenamiento jurídico es rotundo en el “no” para su desempeño, pues considera que la situación contraria atenta indudablemente contra el interés común.

Las incompatibilidades son un grupo de supuestos que pretende evitar la acumulación de facultades en un solo funcionario; o bien, que el funcionario se encuentre en una situación de contienda entre los intereses públicos que representa y sus intereses particulares; es decir tienden a evitar la colisión de intereses - interés público e interés privado-, lo que demanda que el funcionariado sea consciente de dichos supuestos y tome las acciones legales necesarias para evitar que esta situación se materialice.

Por último, las inhabilitaciones corresponden a una sanción que le impide al ex funcionario reingresar al servicio público por un periodo de tiempo determinado en virtud de haber incurrido en una falta de gravedad en contra de los intereses públicos; parte de la necesidad de que el sector público cuente con el personal más idóneo moral y éticamente, de tal manera, que quién ha vulnerado los principios y valores éticos propios de la función pública, no debe volver a ocupar un cargo público durante un periodo de tiempo determinado. Busca salvaguardar la integridad del funcionariado público.

Estos institutos pretenden proteger e incentivar la integridad, objetividad e imparcialidad que debe poseer todo funcionario público, de allí la necesidad de que las causales se encuentren adecuadamente desarrolladas, abarquen todos los supuestos importantes en el contexto actual, y que a su vez posean un régimen punitivo fuerte, que acarree como consecuencia de su incumplimiento sanciones administrativas, civiles e incluso penales.

e. Promoción del E-Government

El Gobierno Electrónico se define en la Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico (2007) como el uso de las TIC en los órganos de la Administración para mejorar la información y los servicios ofrecidos a los ciudadanos, orientar la eficacia y eficiencia de la gestión pública e incrementar sustantivamente la transparencia del sector público y la participación de los ciudadanos.

Le ofrece a la administración pública un importante abanico de oportunidades para prestar un mejor servicio y facilitar el contacto con el ciudadano, se encuentra vinculado a la consolidación de la gobernabilidad democrática, tiene que estar orientado a facilitar y mejorar la participación de la ciudadanía en el debate público y en la formulación de la política en general o de las políticas públicas sectoriales, entre otros medios, a través de consultas participativas de los ciudadanos.

Resulta en un importante instrumento para luchar contra la corrupción toda vez que permite una mayor transparencia de las actividades públicas, facilita la rendición de cuentas, incentiva la participación ciudadana y promueve la innovación abierta; asimismo, el uso mismo de las TIC debe realizarse de acuerdo a principios éticos que debe respetar el funcionariado público como: inclusión, accesibilidad y no discriminación que permitan a todos los ciudadanos su utilización.

Por lo tanto, parte de las acciones a seguir para promover evitar prácticas corruptas es impulsar el uso de las TIC's al servicio de la ciudadanía, teniendo siempre presente que el Gobierno Electrónico no es un fin en sí mismo, sino un medio para mejorar la prestación del servicio público y crear valor público.

Instrumentos punitivos de actos de corrupción

Una lucha contra la corrupción efectiva se alcanza por medio de mecanismos concretos que junto con los instrumentos preventivos deben incluir los mecanismos punitivos. Si bien, el escenario idóneo es que el funcionariado público y el corruptor privado se abstengan de incurrir en un acto antiético por impedirselos sus principios y valores, lo cierto es que no sucede así, por lo que se debe recurrir a otros mecanismos disuasivos de la conducta, aspecto en el cual sobresalen los mecanismos punitivos.

Los ordenamientos jurídicos deben contener sanciones suficientes que, aun respetando los principios de proporcionalidad de la sanción, ejerzan una función disuasoria de incurrir en dicha acción por temor a las sanciones que acarrearán. Los ordenamientos jurídicos deben tipificar y sancionar estas conductas, contar con aparatos estatales suficientemente fuertes como para poder aplicar dichas sanciones y evitar la impunidad; dentro de dichos mecanismos punitivos se destacan los que se estudiarán a continuación:

a. Leyes contra la corrupción

La preocupación por luchar contra el flagelo de la corrupción, la adquisición de compromisos de los Estados frente a organismos internacionales por la aprobación de las Convenciones y demás textos citados previamente, así como el interés en salvaguardar el adecuado uso de los fondos públicos ha conllevado a que los países incorporen en su normativa interna leyes específicas que busquen luchar contra la corrupción.

Dentro de estos instrumentos normativos se menciona la importancia de la ética pública y se incorporan mecanismos preventivos, de control y sancionatorios para aquellos actos que violenten los deberes legales del funcionariado. Esta normativa reviste especial importancia porque materializa la ética pública y le otorga un carácter punitivo a su incumplimiento.

Los países de la región, en términos generales, han cumplido con la tarea de aprobar e integrar en su ordenamiento jurídico interno este tipo de normas, como ejemplo se citan los siguientes:

Países	Leyes tendientes a luchar contra la corrupción
Argentina	Ley Nº 25.188 Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública Decreto 41-99 Código de ética de la función pública
Brasil	Código de conducta de la alta administración federal Ley Nº 12.846 Ley anticorrupción. Ley 8027/90 Código de ética de los servidores públicos
Costa Rica	Ley Nº 8422 Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública

Colombia	Ley N° 1474 Estatuto anticorrupción administrativa
El Salvador	Decreto N° 2833 Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos Decreto N° 1038 Ley de ética gubernamental
Guatemala	Ley N° 89-2002 Ley de probidad y responsabilidad de los funcionarios y empleados públicos Ley N° 31-2012 Ley contra la corrupción
Honduras	Decreto N° 36-2007 Código de Conducta Ética del Servidor Público
México	Ley N° 18-07-2016 Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos Ley N° 27815/2005 Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal Ley N° 11-06-2012 Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas Ley N° 18-07-2016 Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción
Panamá	Decreto ejecutivo No. 246/2004 Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos que laboran en las entidades del Gobierno Central
Paraguay	Decreto N°10 143/ 2012 Código de Ética Poder Ejecutivo
Perú	Ley N° Ley del código de ética de la función pública
Uruguay	Ley N° 17.060 Normas referidas al uso indebido del poder público (Corrupción). Ley N° 19.121 Estatuto del funcionario público de la administración central

Tabla 1. Ejemplos de leyes tendientes a luchar contra la corrupción pública

La aprobación de una ley anticorrupción o una ley de ética pública, en sí misma, no es una garantía de que se evitarán prácticas corruptas, pero sí es un mecanismo importante que le brinda herramientas a los órganos e instituciones especializadas en la prevención, detección y sanción de actos de corrupción para actuar.

En un segundo nivel se debe analizar el contenido de dicha normativa y su efectivo cumplimiento para garantizarse que sean instrumentos legales efectivos; no obstante, contar con una lista amplia de países que cuentan con normativa de este tipo es un indicio positivo, sin dejar de trabajar en su reforzamiento y fiel cumplimiento.

b. Sanciones administrativas

El funcionariado público debe ser consciente de que en caso de incurrir en una actuación corrupta será sometido a sanciones aplicadas a lo interno de su propia organización.

Las sanciones administrativas a imponer deben respetar los principios de proporcionalidad y equilibrio entre la gravedad de la falta cometida y los bienes públicos tutelados, pero también deben poseer un efecto disuasorio y una labor ejemplarizante para los demás funcionarios compañeros del infractor, equilibrio que muchas veces resulta difícil de satisfacer.

El ordenamiento jurídico debe tipificar claramente las conductas que se considerarán faltas y clasificarlas según su gravedad como: leves, graves y gravísimas; y a partir de esta clasificación establecer el abanico de sanciones administrativas aplicables. Dentro de las opciones que comúnmente integran los ordenamientos jurídicos de la región se encuentran:

- Amonestaciones escritas al expediente
- Amonestaciones publicadas en diarios oficiales
- Suspensiones sin goce de salario
- Despidos
- Cancelación de credenciales a puestos de elección popular
- Sanción de inhabilitación
- Registro de sanciones

Las violaciones a los deberes éticos de menor impacto pueden sancionarse mediante una amonestación escrita archivadas en el expediente de la persona infractora, siempre que éstas no resulten reiteradas en cuyo caso pueden pasar de faltas leves a faltas graves o incluso, muy graves.

Otros ordenamientos, en virtud de la importancia que se le otorga a la lucha contra la corrupción, consideran que si dicha falta versa sobre un deber ético se le debe dar publicidad, por lo cual se sanciona con una amonestación, pero publicada en el Diario Oficial como, por ejemplo, la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública de Costa Rica

Las suspensiones sin goce de salario por el periodo de tiempo que corresponda a la gravedad de la falta cometida, a la luz de lo que establece el ordenamiento jurídico, y finalmente, para las faltas graves y gravísimas se tipifica el despido –finalización de la relación laboral sin responsabilidad patronal para los funcionarios en régimen laboral- y también la cancelación de credenciales para quienes ocupen puestos de elección popular, sanción que debe poseer una serie de garantías especiales y que ha generado controversia en la región al considerarse una violación al derecho de ser electo, pero que merece un estudio más profundo, dado que desde la perspectiva de la ética pública no es posible que un candidato que ha sido cuestionado en su integridad e incluso acusado de incurrir en un acto de corrupción se mantenga y/o pueda aspirar a un cargo público de elección popular.

Finalmente, la sanción de inhabilitación que impide la reinserción a un cargo público a aquel funcionario que ha vulnerado los deberes éticos de su cargo y que, por ende, se considera inidóneo para permanecer y/o reingresar a ocupar un cargo público durante un tiempo determinado.

El sistema de registro de sanciones es un instrumento complementario al régimen sancionatorio administrativo pues permite poseer un registro de consulta pública de todas las personas que han sido sancionadas con indicación de la falta que le fue comprobada, la sanción impuesta y su respectivo plazo.

Como ejemplo se cita la legislación costarricense en cuya Resolución R-2-2011-DC-DJ denominado Reglamento de Organización y Servicio de las potestades disciplinaria y anulatoria en Hacienda Pública de la Contraloría General de la República incorpora el Sistema de Registro de Sanciones de la Hacienda Pública (SIRSA).

El SIRSA corresponde a un registro público donde se incluyen las sanciones disciplinarias, las sanciones por responsabilidad patrimonial o por daños y la prohibición de ingreso o reingreso a cargos de la Hacienda Pública, dictadas por la Contraloría General de la República, con ocasión de procedimientos administrativos en Hacienda Pública que tramita. El sistema es de consulta obligatoria de los sujetos pasivos de fiscalización de la Contraloría General, de previo al nombramiento para ejercer un cargo de la Hacienda Pública con el fin de comprobar la idoneidad del candidato y/o la existencia de una prohibición de ingreso o reingreso a dicho cargo.

Se trata también de un registro de consulta pública con lo cual se le otorga publicidad y transparencia a la labor sancionatoria del órgano contralor; igualmente, se establece la obligación de las demás administraciones públicas de crear sus respectivos registros de sanciones por faltas contra el sistema de control y fiscalización de la hacienda pública, incluyendo la misma información que posee el registro contralor y darle publicidad.

Lo expuesto debe respetar el derecho al debido proceso del funcionario, pero paralelamente resulta necesario instaurar procedimientos administrativos sancionatorios ágiles y expeditos que permitan emitir resoluciones y aplicar sanciones de forma oportuna, una condenatoria emitida años después de haber incurrido la falta genera sensación de impunidad.

c. Sanciones penales

Las actuaciones graves que atentan contra los valores públicos, que son claras prácticas corruptas deben ser tipificadas como delitos y recibir la mayor sanción coercitiva que posee el aparato estatal.

La Convención Interamericana de contra la corrupción (1996) al igual Convención de las Naciones Unidas (2003) comprometen a los Estados Partes a incluir dentro de su ordenamiento jurídico las acciones que se consideran como delitos de corrupción, tales como:

Delitos contrarios a la ética pública tipificados en las Convenciones que deben regular los países firmantes			
Convención Interamericana de contra la corrupción	Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción	Convenio sobre La lucha contra el soborno de los funcionarios públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales	Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional
Artículo VIII Soborno transnacional	Artículo 15. Soborno de funcionarios públicos nacionales Artículo 16. Soborno de funcionarios públicos extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas Artículo 21. Soborno en el sector privado	Artículo I El Delito de Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros	

Artículo IX Enriquecimiento ilícito	Artículo 20. Enriquecimiento ilícito		Artículo 8. Penalización de la corrupción
	Artículo 17. Malversación o peculado, apropiación indebida u otras formas de desviación de bienes por un funcionario público Artículo 22. Malversación o peculado de bienes en el sector privado		
	Artículo 18. Tráfico de influencias		
	Artículo 19. Abuso de funciones		
	Artículo 23. Blanqueo del producto del delito	Artículo 7 Lavado de dinero	Artículo 6. Penalización del blanqueo del producto del delito
	Artículo 24. Encubrimiento		
	Artículo 25. Obstrucción de la justicia		
	Artículo 27. Participación y tentativa		
		Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales	

Tabla 2. Delitos contrarios a la ética pública contenidos en convenios internacionales

Asimismo, establecen obligaciones de prestar la colaboración requerida para perseguirlos, según los supuestos de jurisdicción regulados en cada instrumento:

Reglas de jurisdicción	
Convención Interamericana de contra la corrupción	Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción
<p>Artículo V Jurisdicción</p> <p>1. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para ejercer su jurisdicción respecto de los delitos que haya tipificado de conformidad con esta Convención cuando el delito se cometa en su territorio.</p> <p>2. Cada Estado Parte podrá adoptar las medidas que sean necesarias para ejercer su jurisdicción respecto de los delitos que haya tipificado de conformidad con esta Convención cuando el delito sea cometido por uno de sus nacionales o por una persona que tenga residencia habitual en su territorio.</p> <p>3. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para ejercer su jurisdicción respecto de los delitos que haya tipificado de conformidad con esta Convención cuando el presunto delincuente se encuentre en su territorio y no lo extradite a otro país por motivo de la nacionalidad del presunto delincuente.</p> <p>4. La presente Convención no excluye la aplicación de cualquier otra regla de jurisdicción penal establecida por una Parte en virtud de su legislación nacional.</p>	<p>Artículo 42. Jurisdicción</p> <p>1. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para establecer su jurisdicción respecto de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención cuando:</p> <p><i>a)</i> El delito se cometa en su territorio; o</p> <p><i>b)</i> El delito se cometa a bordo de un buque que enarbore su pabellón o de una aeronave registrada conforme a sus leyes en el momento de la comisión.</p> <p>2. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Convención, un Estado Parte también podrá establecer su jurisdicción para conocer de tales delitos cuando:</p> <p><i>a)</i> El delito se cometa contra uno de sus nacionales;</p> <p><i>b)</i> El delito sea cometido por uno de sus nacionales o por una persona apátrida que tenga residencia habitual en su territorio; o</p> <p><i>c)</i> El delito sea uno de los delitos tipificados con arreglo al inciso ii) del apartado <i>b)</i> del párrafo 1 del artículo 23 de la presente Convención y se cometa fuera de su territorio con miras a la comisión, dentro de su territorio, de un</p>

	<p>delito tipificado con arreglo a los incisos i) o ii) del apartado a) o al inciso i)</p> <p>del apartado b) del párrafo 1 del artículo 23 de la presente Convención; o</p> <p>d) El delito se cometa contra el Estado Parte.</p> <p>3. A los efectos del artículo 44 de la presente Convención, cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para establecer su jurisdicción respecto de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención cuando el presunto delincuente se encuentre en su territorio y el Estado Parte no lo extradite por el solo hecho de ser uno de sus nacionales.</p> <p>4. Cada Estado Parte podrá también adoptar las medidas que sean necesarias para establecer su jurisdicción respecto de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención cuando el presunto delincuente se encuentre en su territorio y el Estado Parte no lo extradite.</p> <p>5. Si un Estado Parte que ejerce su jurisdicción con arreglo a los párrafos 1 ó 2 del presente artículo ha recibido notificación, o tomado conocimiento por otro conducto, de que otros Estados Parte están realizando una investigación, un proceso o una actuación judicial respecto de los mismos hechos, las autoridades competentes de esos Estados Parte se consultarán, según proceda, a fin de coordinar sus medidas.</p> <p>6. Sin perjuicio de las normas del derecho internacional general, la presente Convención no excluirá el ejercicio de las competencias penales establecidas por los Estados Parte de conformidad con su derecho interno.</p>
--	---

Tabla 3 Reglas de jurisdicción

Dada la importancia que la tipificación penal posee para cumplir con dicha labor disuasiva, sancionatoria y ejemplificadora, no solo para el resto del funcionariado público sino también para el particular corruptor que actúa con el funcionario infractor, y para la ciudadanía en general, al darle una sensación de que quién comete un acto ilícito es castigado, la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción regula todo lo vinculado con el proceso, fallo y sanción penal, estableciendo las siguientes reglas:

- Adoptar las medidas que sean necesarias para establecer o mantener, un equilibrio apropiado entre cualesquiera inmunidades o prerrogativas jurisdiccionales otorgadas a sus funcionarios públicos para el cumplimiento de sus funciones y la posibilidad, de ser preciso, de proceder efectivamente a la investigación, el enjuiciamiento y el fallo de los delitos tipificados de corrupción.
- Velar por que se ejerzan las facultades legales discrecionales de que disponga en relación con el enjuiciamiento de personas por los delitos de corrupción a fin de dar máxima eficacia a las medidas adoptadas para hacer cumplir la ley, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de prevenirlos.
- Adoptar las medidas apropiadas para procurar que, al imponer condiciones en relación con la decisión de conceder la libertad en espera de juicio o la apelación, se tenga presente la necesidad de garantizar la comparecencia del acusado en todo procedimiento penal ulterior.
- Tomar en cuenta la gravedad de los delitos pertinentes al considerar la eventualidad de conceder la libertad anticipada o la libertad condicional a personas que hayan sido declaradas culpables de esos delitos.
- Establecer mecanismos para destituir, suspender o reasignar al funcionario público que sea acusado de un delito de corrupción.
- Establecer, dentro de su ordenamiento interno, la sanción de inhabilitación para ejercer cargos públicos y ejercer cargos en una empresa propiedad total o parcial del Estado sea por mandamiento judicial u otro medio apropiado por un periodo de tiempo determinado.
- Promover la reinserción de las personas condenadas por cometer delitos de corrupción.

La persecución penal posee un gran impacto en la credibilidad que tiene la ciudadanía de la estabilidad democrática, los escándalos de corrupción deterioran las bases del sistema democrático, y si bien el impacto de ello es difícil de cambiar, reduce cuando existe una percepción de persecución y sanción de dichas conductas, dado que la sensación de impunidad puede ser mucho peor para el sistema democrático que el acto mismo.

d. Colaboración internacional para la persecución de delitos

Dentro de los objetivos que persiguen los instrumentos internacionales de lucha contra la corrupción se encuentra la colaboración internacional para la persecución de éstos delitos, aspecto especialmente relevante si se toma en cuenta que vivimos en un mundo globalizado en donde las redes de corrupción desconocen fronteras, y se presentan casos que involucran a varios países. Un ejemplo es el caso Odebrecht, constructora brasileña a la cual se le acusa de haber pagado sobornos a funcionarios públicos del gobierno de 12 países: Angola, Argentina, Colombia, Ecuador, Estados Unidos, Guatemala, México, Mozambique, Panamá, Perú, República Dominicana y Venezuela durante los últimos 20 años, para obtener beneficios en contrataciones públicas.

Para la persecución y sanción de este tipo de casos la cooperación internacional resulta indispensable y es precisamente lo que pretende la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción (2003) cuando compromete a los Estados Partes, que de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, deberán colaborar entre sí y con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes en la promoción y formulación de las medidas anticorrupción incluidas en la citada convención, la cual podrá comprender la participación en programas y proyectos internacionales destinados a prevenir la corrupción.

Específicamente el numeral 43 versa sobre la cooperación internacional en los siguientes términos:

Capítulo IV

Cooperación internacional

Artículo 43. Cooperación internacional

1. Los Estados Parte cooperarán en asuntos penales conforme a lo dispuesto en los artículos 44 a 50 de la presente Convención. Cuando proceda y esté en consonancia con su ordenamiento jurídico interno, los Estados Parte considerarán la posibilidad de prestarse asistencia en las investigaciones y procedimientos correspondientes a cuestiones civiles y administrativas relacionadas con la corrupción.

2. En cuestiones de cooperación internacional, cuando la doble incriminación sea un requisito, éste se considerará cumplido si la conducta constitutiva del delito respecto del cual se solicita asistencia es delito con arreglo a la legislación de ambos Estados Parte, independientemente de si las leyes del Estado Parte requerido incluyen el delito en la misma categoría o lo denominan con la misma terminología que el Estado Parte requirente. (Organización de las Naciones Unidas , 2003)

Este instrumento incluye aspectos como: Extradición –art. 44–, Traslado de personas condenadas a cumplir una pena –art. 45–, Asistencia judicial recíproca –art. 46–, Remisión de actuaciones penales –art. 47–, Cooperación en materia de cumplimiento de la ley –art. 48–, Investigaciones conjuntas –art. 49–, Técnicas especiales de investigación –art. 50–, Cooperación internacional para fines de decomiso –art. 55–, Cooperación especial –art. 56–, Acuerdos y arreglos bilaterales y multilaterales –art.59–; además de un capítulo entero de la asistencia técnica e intercambio de información.

Por su parte la Convención Interamericana de contra la corrupción (1996) regula dos mecanismos importantes en esta materia que son la extradición –artículo XIII- y la asistencia y cooperación mutua –artículo XIV-.

Mecanismos utilizados en compras públicas

La contratación administrativa requiere una mayor cuota de ética pública de parte de los funcionarios que trabajan en ella y de los proveedores que le prestan servicios, dado que posee niveles más elevados de riesgo de ser susceptible de actos de corrupción en virtud de administrar de forma directa fondos públicos.

Reconociendo esta situación la Convención Interamericana de contra la corrupción (1996) demanda que los Estados partes cuenten con sistemas de adquisición de bienes y servicios que garanticen la publicidad, equidad y eficiencia.

La Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción (2003) en su artículo 9 dispone que los Estados partes adopten las medidas necesarias para establecer sistemas apropiados de contratación pública, basados en la transparencia, la competencia y criterios objetivos de adopción de decisiones, que sean eficaces, entre otras cosas, para prevenir la corrupción, cumpliendo con los siguientes puntos mínimos:

- a) La difusión pública de información relativa a procedimientos de contratación pública y contratos, incluida información sobre licitaciones e información pertinente u oportuna sobre la adjudicación de contratos, a fin de que los licitadores potenciales dispongan de tiempo suficiente para preparar y presentar sus ofertas;
- b) La formulación previa de las condiciones de participación, incluidos criterios de selección y adjudicación y reglas de licitación, así como su publicación;

c) La aplicación de criterios objetivos y predeterminados para la adopción de decisiones sobre contratación pública a fin de facilitar la ulterior verificación de la aplicación correcta de las reglas o procedimientos;

d) Un mecanismo eficaz de examen interno, incluido un sistema eficaz de apelación, para garantizar recursos y soluciones legales en el caso de que no se respeten las reglas o los procedimientos establecidos conforme al presente párrafo;

e) Cuando proceda, la adopción de medidas para reglamentar las cuestiones relativas al personal encargado de la contratación pública, en particular declaraciones de interés respecto de determinadas contrataciones públicas, procedimientos de preselección y requisitos de capacitación.

Asimismo, reitera la labor de promover la transparencia y rendición de cuentas en compras públicas, justificando el correcto uso de los fondos públicos, lo cual abarcará, entre otras cosas:

a) Procedimientos para la aprobación del presupuesto nacional;

b) La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;

c) Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;

d) Sistemas eficaces y eficientes de gestión de riesgos y control interno; y

e) Cuando proceda, la adopción de medidas correctivas en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente párrafo.

Por último, requiere que los Estados Partes adopten las medidas que sean necesarias en los ámbitos civil y administrativo para preservar la integridad de los libros y registros contables, estados financieros u otros documentos relacionados con los gastos e ingresos públicos y para prevenir la falsificación de esos documentos.

El uso de las TIC's contribuye a alcanzar estos objetivos, contar con sistemas de contratación electrónica unificados que permitan la libre participación de todos los oferentes, otorgue publicidad, transparencia a los procesos de contratación; además de contar con un adecuado régimen de inhabilitaciones y prohibiciones tanto para el funcionariado como para los posibles proveedores; además de establecer sanciones tanto para el personal de la administración pública como para los proveedores que incurran en prácticas antiéticas.

Por su parte la OCDE en la Recomendación del Consejo sobre Contratación Pública reconoce esta área como prioritaria para la lucha contra prácticas ilegales y recomienda incentivar la transparencia por medio del trato justo y equitativo de los potenciales proveedores, permitir el libre acceso, por medio de la web, a la información relativa a la contratación pública, garantizar la transparencia del flujo de fondos públicos, desde el principio del procedimiento hasta finalizado el proceso de contratación.

Recomienda conservar la integridad exigiendo a todas las partes un alto grado de ética y valores durante todo el proceso contractual, poner en práctica instrumentos de aseguramiento de la integridad y adaptarlos a los riesgos concretos del ciclo de contratación, desarrollar programas de formación en ética pública dirigidos al personal en contratación pública, establecer requisitos, adecuados sistemas de control interno, medidas de aseguramiento del cumplimiento y programas anticorrupción, dirigidos a proveedores y darles seguimiento. Hacer accesibles las oportunidades de participar en los concursos de contratación administrativa para lo cual deberán disponer de marcos institucionales, legales y reglamentarios razonables y sólidos, utilizar documentación clara, integrada y normalizada según las necesidades a satisfacer, utilizar licitaciones abiertas a la participación, limitando el uso de excepciones y proveedor único.

Indica que las autoridades deberán sopesar el objetivo final de la contratación evaluando la adecuación de la contratación pública con instrumentos para perseguir objetivos secundarios de política de acuerdo con las prioridades nacionales, elaborar una estrategia adecuada para la integración de los objetivos secundarios de política en los sistemas de contratación pública y emplear una metodología adecuada de evaluación de impacto para cuantificar la eficacia del sistema de contratación pública en el logro de objetivos secundarios de política.

Fomentar la participación transparente y efectiva de las partes interesadas al elaborar, y seguir, un procedimiento normalizado para la introducción de cambios en el sistema de contratación pública, entablar periódicamente diálogos transparentes con los proveedores y con las asociaciones empresariales para exponerles los objetivos en materia de contratación pública y garantizar un adecuado conocimiento de los mercados. Además, brindar oportunidades para la participación directa de las partes interesadas externas en el sistema de contratación pública; impulsar la eficiencia simplificando el sistema de contratación pública y su marco institucional, implantando procedimientos técnicos adecuados que satisfagan eficientemente las necesidades de los destinatarios, crear y utilizar, instrumentos que mejoren los procedimientos de contratación pública.

Señala la necesidad de mejorar el sistema de contratación pública mediante la contratación electrónica al hacer uso de las novedades más recientes en materia de tecnología digital que aporten soluciones integrales

de contratación electrónica para todo el ciclo de la contratación pública, procurar herramientas avanzadas de contratación electrónica que sean modulares, flexibles, expansibles y seguras; garantizar el personal más idóneo al asegurarse de que los profesionales de la contratación pública tienen un alto nivel de integridad, capacitación teórica y aptitud para la puesta en práctica, para lo que les proporcionan herramientas específicas y periódicamente actualizadas, ofrecer a los profesionales de la contratación pública un sistema de carrera atractivo, competitivo y basado en el mérito, fomentar la adopción de enfoques colaborativos con entidades como universidades, think tanks o centros políticos a fin de mejorar las capacidades y competencia del personal de contratación pública.

Así como, estimular el rendimiento mediante la evaluación periódica y sistémica, desarrollar indicadores de rendimiento, eficacia y ahorro de costos en el sistema de contratación pública reduzcan las duplicidades y logren una mayor eficiencia y el ahorro del costos; gestionar la riesgos mediante herramientas de evaluación de riesgos que permitan identificar y abordar amenazas al óptimo funcionamiento del sistema y dar a conocer las estrategias de gestión de riesgos; rendir cuentas mediante un orden jerárquico claro en la supervisión del ciclo de la contratación pública, desarrollar catálogos de sanciones eficaces y aplicables, gestionar las quejas de modo equitativo, ágil y transparente, asegurar que los controles internos, externos y auditorías estén coordinados e integrados entre sí y disponen de recursos.

Finalmente, señala que es necesario fomentar la integración de los sistemas de gestión al racionalizar el gasto de la contratación pública combinando los procedimientos de contratación con la gestión de las finanzas públicas, implementar el presupuesto y financiación plurianuales para optimizar el diseño y la planificación del ciclo de la contratación pública y armonizar, en lo posible, los principios por los que se rige la contratación pública en las distintas tipologías de prestaciones de servicios públicos, incluidas las de obras públicas, las alianzas entre el sector público y el privado y las concesiones.

Nótese que dados los altos niveles de riesgo que posee el área de contratación pública los mecanismos de prevención, detección y sanción de corrupción deben ser mayores, además de ser más concretos, específicos y completos.

Mecanismos utilizados en la esfera judicial

El Poder Judicial es uno de los pilares del sistema democrático, por lo que debe ser incuestionable, el funcionariado judicial debe mostrar niveles de ética pública superiores a los requeridos por otros poderes, y no puede verse manchado por actos corruptos, dado que son quienes, precisamente deberán investigar y sancionar

a quienes incurran en acciones corruptas; de allí la necesidad de que los Estados se encarguen de garantizar la ética pública judicial.

En ese sentido la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción (2003) se refiere expresamente a las medidas que deben tomar los Estados Partes para garantizar la ética y lucha contra la corrupción en el Poder Judicial y el Ministerio Público.

Artículo II. Medidas relativas al poder judicial y al ministerio público

1. Teniendo presentes la independencia del poder judicial y su papel decisivo en la lucha contra la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico y sin menoscabo de la independencia del poder judicial, adoptará medidas para reforzar la integridad y evitar toda oportunidad de corrupción entre los miembros del poder judicial. Tales medidas podrán incluir normas que regulen la conducta de los miembros del poder judicial.

2. Podrán formularse y aplicarse en el ministerio público medidas con idéntico fin a las adoptadas conforme al párrafo 1 del presente artículo en los Estados Parte en que esa institución no forme parte del poder judicial, pero goce de independencia análoga. (Organización de las Naciones Unidas , 2003)

Los esfuerzos por garantizar la ética del funcionariado del Poder Judicial han estado presentes en distintos instrumentos aplicables a la región, por ejemplo, los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial que enlistan los valores éticos fundamentales que deben regir el actuar de todo funcionario judicial y describe su aplicación:

Independencia	<ul style="list-style-type: none"> • Requisito previo del principio de legalidad y una garantía fundamental de la existencia de un juicio justo. En consecuencia, un juez deberá defender y ejemplificar la independencia judicial tanto en sus aspectos individuales como institucionales.
Imparcialidad	<ul style="list-style-type: none"> • Esencial para el desempeño correcto de las funciones jurisdiccionales, se refiere a sólo a la decisión en sí misma, sino también al proceso mediante el cual se toma esa decisión.
Integridad	<ul style="list-style-type: none"> • Es esencial para el desempeño correcto de las funciones jurisdiccionales.
Corrección	<ul style="list-style-type: none"> • La corrección y la apariencia de corrección son esenciales para el desempeño de todas las actividades de un juez.
Igualdad	<ul style="list-style-type: none"> • Garantizar la igualdad de tratamiento de todos ante un tribunal es esencial para desempeñar debidamente las funciones jurisdiccionales.
Competencia y diligencia	<ul style="list-style-type: none"> • La competencia y la diligencia son requisitos previos para desempeñar debidamente las funciones jurisdiccionales.

Figura 2. Principios éticos del Poder Judicial

Por su parte, el Estatuto del Juez Iberoamericano señala que la persona juzgadora debe procurar que la justicia se imparta en condiciones de eficiencia, calidad, accesibilidad y transparencia, con respeto a la dignidad de la persona que acude en demanda del servicio. Están obligados a mantener y defender su independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, cumplir y hacer cumplir el principio del debido proceso, constituyéndose en garantes de los derechos de las partes y, en particular, velando por dispensarles un trato igual que evite cualquier desequilibrio motivado por la diferencia de condiciones materiales entre ellas y, en general, toda situación de indefensión. Toda resolución debe estar motivada y deberá dictarse dentro de un plazo razonable, evitarán y sancionaran las actividades dilatorias o contrarias a la buena fe procesal de las partes, procurar la equidad, que la resolución de conflictos atempere con criterios de equidad las consecuencias personales, familiares o sociales desfavorables. Finalmente, están obligados a guardar el secreto profesional en relación con las causas en trámite y con los hechos o datos conocidos en el ejercicio de su función o con ocasión de ésta.

Los países consientes de la importancia que posee incentivar y garantizar la ética judicial han elaborado Códigos de Ética del Poder Judicial, que si bien incluyen aspectos de ética pública general deben tomar en consideración las condiciones propias que revisten a quien desempeña la judicatura; práctica recomendable que ha sido seguida en la región, cítense a manera de ejemplo los siguientes:

- Código Iberoamericano de ética judicial
- Brasil: Código de Ética dos Servidores do Supremo Tribunal Federal.
- Bolivia: Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial
- Chile: Principios de Ética Judicial
- Costa Rica: Código de Ética del Poder Judicial de Costa Rica.
- El Salvador: Código de ética del Servidor de la Corte de Cuentas de la República de El Salvador.
- Guatemala: Normas Éticas del Organismo Judicial de la República de Guatemala
- Honduras: Código de Ética para Funcionarios y Empleados Judiciales de Honduras.
- México: Código de Ética del Poder Judicial de la Federación.
- Panamá: Código Judicial de la República de Panamá
- Perú: Código de Ética del Poder Judicial del Perú.
- Venezuela: Código de Ética y Disciplina del Juez Venezolano o Jueza Venezolana.

Adicional deben implementarse medidas concretas como selección del personal más idóneo para ocupar cargos de judicatura, mecanismos que garanticen la independencia judicial, eliminar los riesgos de reciba coacción o amenaza de ninguna autoridad, grupo político o grupo delictivo, lo cual implica instrumentos para proteger al personal judicial del crimen organizado –reto particularmente difícil en algunos países de la región– pero necesarios para una función jurisdiccional de forma independencia.

Establecer regulación clara sobre impedimentos, excusas y recusaciones, de tal manera que la propia persona juzgadora o a solicitud de parte pueda requerir que se aparte del conocimiento de un asunto, por encontrarse en un supuesto que eventualmente podría influir en su objetividad, contar con adecuados sistemas de control interno y un fuerte sistema punitivo administrativo y penal para el funcionariado que incumpla con sus deberes éticos.

Todo ello para prevenir, detectar y sancionar cualquier práctica corrupta dentro del poder judicial, y a su vez permitir que se juzguen y sancionen a los funcionarios públicos corruptos de otros estadios públicos.

Conclusiones

América Latina se caracteriza por ser una región con obstáculos importantes para lograr el desarrollo social de sus habitantes, sin embargo, los esfuerzos que se puedan hacer para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos serán vulnerados si no se logra controlar los niveles de corrupción que afectan a la región.

Temática que no es exclusiva de los países en vías de desarrollo, pues incluso los países desarrollados han sido golpeados fuertemente por casos de corrupción, aspecto que lo convierte en una preocupación mundial. Ello demanda que la lucha contra la corrupción deba ser una prioridad para todos los gobiernos de la región, por medio de mecanismos preventivos, detectivos y sancionatorios, todos ellos basados en la ética pública.

En este documento se abordaron los mecanismos deontológicos, preventivos y punitivos, además de mecanismos especiales aplicables a las contrataciones públicas y la esfera judicial implementados por varios países de la región.

Se destaca la creación de las redes nacionales de ética pública, publicidad y participación ciudadana en el control de actos públicos, la ley del lobby que reconoce y regula esta actividad, entre otros mecanismos.

Al respecto se evidencian los esfuerzos realizados por los gobiernos tendientes a implementar una lucha efectiva contra la corrupción, no obstante, este avance es desigual en la región, pues aún existen legislaciones que carecen de mecanismos básicos en la materia.

Se evidencian esfuerzos, pero la labor sigue siendo insuficiente, y existen instrumentos que deben ser generalizados en toda la región y utilizados de manera más eficiente con el fin de controlar este mal a niveles razonables y permitir que los esfuerzos que realizan los gobiernos para mejorar la calidad de vida de la ciudadanía.

Bibliografía

- Asamblea Legislativa. (2004). Ley N° 8422 denominada Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública. San José, Costa Rica: SINALEVI.
- Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD). (2003). Carta Iberoamericana de la Función Pública. Santa Cruz de la Sierra, Bolivia: V Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado.
- Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD). (2007). Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico. Santiago, Chile: Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD).
- Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD). (2009). Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública. Portugal: Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD).
- Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD). (2013). Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública. Panamá: CLAD.
- Centro Latinoamericano de administración para el Desarrollo (CLAD). (2016). Carta Iberoamericana de Gobierno Abierto. Colombia: Centro Latinoamericano de administración para el Desarrollo (CLAD).
- Centro Latinoamericano de Administración Pública para el Desarrollo (CLAD). (2006). Código Iberoamericano de Buen Gobierno. Uruguay: CLAD.
- Centro Latinoamericano de Administración Pública para el Desarrollo (CLAD). (2008). Carta Iberoamericana de Calidad en la Gestión Pública. El Salvador: CLA.
- Comité de Gobernanza Pública de la OCDE. (2016). Recomendación del Consejo sobre Contratación Pública. Paris: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD).
- Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission. (2013). Control Interno-Marco Integrado. España: Instituto de Auditores Internos.
- Congreso Nacional de la República de Chile. (2014). Ley N° 20.730 denominada El lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios. Santiago, Chile: Secretaría General de la Presidencia.

- Contraloría General de la República. (2011). Resolución R-2-2011-DC-DJ denominado Reglamento de Organización y Servicio de las potestades disciplinaria y anulatoria en Hacienda Pública de la Contraloría General de la República. San José, Costa Rica: Sistema Nacional de Legislación Vigente.
- División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República. (2008). Guía técnica para el desarrollo de auditorías de la ética, GT-01-2008. San José, Costa Rica: Contraloría General de la República.
- Grupo Judicial de Reforzamiento. (2001). Principios de Bangalore sobre la conducta Judicial. Bangalore, India: Organización de las Naciones Unidas (ONU).
- Lozano Aguilar, J. F. (2007). Códigos éticos y auditorías éticas. España: Universidad Politécnica de Valencia.
- Organización de Estados Americanos. (1996). Convención Interamericana contra la Corrupción. Venezuela: Organización de Estados Americanos.
- Organización de las Naciones Unidas. (2004). Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Luxemburgo: ONU.
- Organización de las Naciones Unidas. (2003). Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. México: Organización de las Naciones Unidas.
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD). (1997). Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales. París, Francia: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD).
- Ospina, L. M., & Pérez Pérez, T. (2008). Manual de ética pública: cómo incorporar la ética pública en la cultura institucional de los organismos y entidades del Estado. Paraguay: Programa Umbral Paraguay. Eje Lucha contra la Corrupción y la Impunidad.
- Bautista, Oscar Diego (2012) El problema de la corrupción en América Latina y la incorporación de la ética para su solución. Espacios Públicos
- Rodríguez Córdoba, M., Castaño Vélez, C. F., Osorio Gómez, V., Zuluaga Arcila, H. F., & Duque Uribe, V. (2006). La auditoría ética: herramienta para fortalecer la integridad del carácter organizacional. *Innovar*, 25-46.
- Villoria, M (2013) Corrupción pública. *Economía. Revista en Cultura de la Legalidad*. Nº 5, septiembre 2013 – febrero 2014, pp. 159-167 ISSN 2253-6655
- Sub-Comité de Normas de Control Interno de la INTOSAI. (2004). INTOSAI GOV 9100: Guía para las normas de control interno del sector público. Budapest: Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).
- Transparency International. (2016). Índice Global de percepción de la corrupción. Berlin: www.transparency.org.
- Valenzuela Mendoza, R. (2013). Delimitar Gobierno Abierto para ampliar la colaboración con una sociedad más abierta. *Estado, Gobierno y Gestión Pública*, 127-158.

- VI Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia. . (2001).
Estatuto del Juez Iberoamericano. España: Consejo General del Poder Judicial Español.
- Parra Ferreras, J.A. (2015) *Ética vital en Ortega y Gasset. Reflexiones sobre su fundamentación*. ÉNDOXA: Series Filosóficas, n.o 36, 2015, pp. 213-250. UNED, Madrid.
- Gutierrez, E (2018) Corrupción pública: concepto y mediciones. Hacia el Public compliance como herramienta de prevención de riesgos penales, *Polít. crim.* Vol. 13, Nº 25 (Julio 2018) Art. 3, pp. 104-143.
[http://www.politicacriminal.cl/Vol_13/n_25/Vol13N25A3.pdf]